

Constancia: A Despacho, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Consultado el portal del Banco Agrario, han sido consignados para este proceso aproximadamente \$ 189.000.000.00. En la fecha fue remitido escrito aclarando el número de las cuentas corrientes de las sociedades demandante y demandada.

La Tebaida, Quindío, diciembre 01 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Darplas S.A.S.

Demandado: Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S.

Radicación: 634014089002-2022-00124-00

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros tanto a la demandante y la demandada, así como a la abogada misma y la renuncia a términos.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado especial de la demandante, con facultad expresa para recibir, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada más las costas, así como no sobre decir que, el referido memorial viene coadyuvado por la parte demandada. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas, la entrega y devolución de los dineros consignados al proceso, y se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas, según solicitó la apoderada de la parte demandante.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los establecimientos de comercio, denominados PLATANILLOS CROCANTES DE PLÁTANO S.A.S., con matrículas mercantiles No. 220740 y 200556. Ofíciase.
3. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de retención de los saldos bancarios que posea la sociedad demandada, en la cuenta corriente y/o de ahorros No. 04816447121 de Bancolombia S.A.. Ofíciase.
4. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los saldos bancarios que posea la sociedad demandada, en Banco Agrario de Colombia y Banco Davivienda. Ofíciase.
5. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que las sociedades TIENDAS D1 S.A.S. y KOBIA COLOMBIA S.A.S., deban pagar a la sociedad demandada, derivadas de su actividad comercial. Ofíciase.
6. ORDENAR la entrega a la sociedad DARPLAS S.A.S., de la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 98.820.713.00) M/cte., mediante depósito en la cuenta corriente No. 04816447121 de Bancolombia.
7. ORDENAR la entrega a la abogada MARTHA LUCÍA RUIZ CORONADO, de la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 68/100 (\$ 14.991.506.68) M/cte., mediante depósito en la cuenta de ahorros No. 67575958734 de Bancolombia.
8. ORDENAR la entrega a la sociedad PLATANILLOS CROCANTES DE PLÁTANOS S.A.S., de todas las sumas dineros restantes, que actualmente se encuentran a disposición de este proceso, y, de las que lleguen con posterioridad a su terminación, mediante depósito en la cuenta corriente No. 81286031791 de Bancolombia.
9. Acceder a la renuncia de términos, según lo dicho en la parte motiva.
10. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
02 DE DICIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO